

nistración General, demandada, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1970, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de la industria sita en la parcela número 208 del polígono «Allende Duero», 2.ª ampliación; se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Peñalba López, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, que señaló la indemnización correspondiente por el traslado de la industria de su propiedad establecida en la parcela doscientos ocho, expropiada para el polígono «Allende Duero», segunda ampliación, en Aranda de Duero, y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra ella interpuesto, y revocando en parte los referidos actos administrativos por no aparecer conformes a derecho, señalamos como indemnización a satisfacer al recurrente la de seiscientos cuarenta mil seiscientos treinta y seis pesetas, incluido el premio de afección de las partidas a las que corresponde, cantidad que devengará en su favor en tanto en cuanto no haya sido percibida el interés legal a partir del día siguiente a la cesación de la industria hasta su completo pago, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director gerente del INUR.

25473 *ORDEN de 28 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pineda Roca contra la orden ministerial de 9 de diciembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Pineda Roca, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1967, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de la finca número 158 del polígono «San Cristóbal» (2.ª fase), de Las Palmas de Gran Canaria, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don José Piñeda Roca, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, aprobatorias de los justiprecios de la finca número ciento cincuenta y ocho, del polígono «San Cristóbal», segunda parte, de Las Palmas de Gran Canaria, declarándolos no ajustados a derecho, anulándolos y declarando que el actor ha de ser indemnizado en la cantidad de dos millones ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesetas por el pozo y su caudal y doscientas dieciséis mil pesetas por las tuberías, cuya suma deberá incrementarse en el cinco por ciento de afección y devengará los intereses por ocupación y demora de los artículos 56 y 57 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

25474 *ORDEN de 28 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fano Carrio y otros contra la Orden de 14 de mayo y 6 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recursos acumulados contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Fano Carrio y otros demandantes, la Administración General, demandada, contra las Ordenes ministeriales de fechas 14 de mayo y 6 de julio de 1968, aprobatorias del justiprecio e indemnizaciones de las fincas números 34-8, 334-1 y 334-2 del polígono «Las Huertas», de Ponferrada, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Lanchares Larré, en nombre y representación de don Manuel Fano Carrio, don Ernesto Lago Román y don Luis Arias Martínez, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos setenta y uno, confirmatorias, en trámite de reposición de las del propio Departamento ministerial que denegaron la petición de los recurrentes de liberar de las expropiaciones decretadas para la construcción del polígono «Las Huertas», de Ponferrada (León), las parcelas de su propiedad, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, y en consecuencia las confirmamos y absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

25475 *ORDEN de 28 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Jorge Martín contra la Orden de 13 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Jorge Martín, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de la finca número 116 del polígono «Padre Anchieta», de San Cristóbal de La Laguna, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Juan Jorge Martín, frente a la Orden del Ministerio de la Vivienda de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmada en reposición por otra de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, en el particular relativo al justiprecio de la parcela a que se contrae el presente litigio, la ciento dieciséis del polígono «Padre Anchieta», de San Cristóbal de La Laguna, declaramos que el verdadero valor de dicho predio, según queda detallado en el penúltimo de los considerandos precedentes, incluyendo el premio de afección, asciende a la cantidad de pesetas cuatro millones trescientas cincuenta y seis mil novecientas cincuenta y nueve con cincuenta y seis céntimos; cantidad a abonar por la Administración al recurrente, más el interés legal; y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1975.—El Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.